

A DESPACHO:

CALDONO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa que el **CURADOR AD-LITEM** designado, dio contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DÓRADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FLORINDA MASAGUALLY YALANDA
DEMANDADO : ROSARIO VELASCO DE CANTERO y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00055-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, en atención a ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señora, **FLORINDA MASAGUALLY YALANDA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado, **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, a la parte demandada, **ROSARIO VELASCO DE CANTERO** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, abogado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE BENITO ALMENDRA**, identificado con la C.C No. **4.651.356**.

- **LUZ DARY MASAGUALLY YALANDA**, identificada con la C.C. No. **48.659.912**.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la zona rural del municipio de **CALDONO**, corregimiento de **SIBERIA** vereda **EL CORTIJO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-18877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~